

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Entrevista 2019 Ahora

- Varios 9
- DIANA 3
- FABIOLA
- GERMAN 1
- JAIRO
- Emplazamientos
- Not. Demandas 25
- MARITZA 1
- otros
- reparto
- subsanciones 1
- tutelas 4
- RUTH
- RESTABLECIMIENTOS
- TITULOS Y BANCO
- NOTIFICACION... 106
- SARA 4
- DESARCHIVES
- NOTIFICACIONES
- 317
- Demandas
- OFICIOS ENVIADOS 9
- NOTIFICACIONES T... 397
- Borradores 359
- Elementos enviados 59
- Pospuesto
- Elementos eliminad... 1211
- Correo no deseado 14
- Archivo
- Notas
- Archive
- Blocked
- borrador
- Conversation History
- DIANA
- Infected Items
- Later
- Otros correos
- RUTH 1
- Suscripciones de RSS
- Carneta nueva

GERMAN ☆ Filtrar

DESCORRE TRA... +2

Emilio José Peña Santana  
 Recurso Auto 07 de Diciemb... Lun 14/12  
 PENDIENTE TRAMITADO Señor Juez 22 de F...  
 Reposición Aut...

Emilio José Peña Santana  
 REPOSICIÓN AUTO NIEGA S... Lun 14/12  
 PENDIENTE Señor Juez 22 de Familia de Bo...  
 Recurso Auto N...

MARCELA ROJAS  
 > CELERIDAD PROCESO 20... Lun 14/12  
 TRAMITADO Bogotá D.C., diciembre de 202...

Juan Andrés Gaviria Hernández  
 Presentación solicitud de Ce... 11/12/2020  
 PENDIENTE Buenos días, reenvío la present...  
 CERTIFICACION...

Juan Andrés Gaviria Hernández  
 RV: Solicitud de Certificació... 11/12/2020  
 PENDIENTE Buenos días, con el presente re...

Amparo Cruz Hermida  
 Factura 86940 RV: Impleme... 10/12/2020  
 TRAMITADO Muy buenas tardes, señores: N...

Amparo Cruz Hermida  
 > Tóner Samsung RV: Imple... 10/12/2020  
 TRAMITADO Muy buenas tardes, señores: E...

YAB LEIDY SOTO REYES  
 > SOLICITUD CITA 09/12/2020  
 TRAMITADO SEÑOR JUEZ VEINTIDÓS (22) ...  
 póliza suscrita.p...

Janeth Sanabria Gómez  
 > proceso 2018-565 08/12/2020  
 TRAMITADO Buenos días señores Juzgado ...  
 2018-0565.pdf

carol cifuentes  
 11001-31-10-022-2020-002... 03/12/2020  
 TRAMITADO Buenas tardes, de manera aten...  
 CONTESTACIÓ...

Aldemar Guerrero Yaruro; MsHend2C  
 > Proceso 2020-171 / Recur... 02/12/2020  
 TRAMITADO 11-34400-42-7 Bogotá D.C, 03...  
 Entrevistaforens... +19

José Sánchez  
 PROCESO N°. 2020 - 0320 02/12/2020  
 TRAMITADO Señor juez 22 de Familia E. S. S...  
 RECURSO REPO...

Jairo Amaya  
 > SOLICITUD CERTIFICACIÓ... 02/12/2020  
 TRAMITADO Señor JUEZ VEINTIDÓS (22) DE...  
 Solicitud certifi... +4

notificaciones@sigescoop.net.co  
 Solicitud de Información 01/12/2020  
 TRAMITADO Reciba un cordial saludo: Medi...  
 6586.pdf

REPOSICIÓN AUTO NIEGA SUSPENSIÓN PENDIENTE

1

E Emilio José Peña Sant  
 ana <suabogadodeco  
 nfianza@gmail.com>  
 Lun 14/12/2020 15:09  
 Para: Juzgado 22 Familia - Bogot

Recurso Auto Niega Suspensi... 706 KB

Señor

Juez 22 de Familia de Bogotá D.C. flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Demanda de sucesión de JUAN MORENO.

Asunto: Recurso de Reposición Auto 20 de Octubre 2020.

Radicado: 11001-31-10-022-2019-00171-00

Responder Reenviar



PeñaSantana  
& ABOGADOS ASOCIADOS

231  
✓

Señor

Juez 22 de Familia de Bogotá D.C.  
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Demanda de sucesión de JUAN MORENO.

Asunto: Recurso de Reposición Auto 20 de Octubre 2020.

Radicado: 11001-31-10-022-2019-00171-00

Emilio José Peña Santana, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante Diana Paola Moreno Alarcón, por medio del presente memorial interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el auto proferido por su despacho el día 20 de octubre de 2020, notificado el pasado 21 de octubre por medio del estado número 84, del cual se solicitó aclaración que fue resuelta por medio de auto notificado el pasado 09 de diciembre de 2020, razón por la cual me encuentro en la oportunidad procesal para recurrir el auto mencionado, esto es, dentro de la ejecutoria de la providencia que aclaró el auto contra el que ahora se interpone el presente recurso.

Razones de inconformidad:

Señala el despacho que la solicitud de suspensión denegada ***“deberá solicitarse antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria al trabajo de partición, siendo improcedente la suspensión del presente trámite en este momento procesal, esto es en etapa de inventario y avalúos adicionales.”***

Pues bien, en criterio de esta parte demandante no le asiste razón al despacho, como quiera que de conformidad con lo reglado en el artículo 516 del Código General del Proceso, norma citada en el auto recurrido, sí estamos en la oportunidad procesal para solicitar, y por lo mismo resulta procedente, la suspensión del proceso o la suspensión de la partición, cualquiera que sea el trámite que a la solicitud le quiera dar el despacho, por las siguientes razones.

Veamos:

1. El artículo 516 del Código General del Proceso señala:

***“ARTÍCULO 516. SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN.*** El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo.” (Subrayado fuera de texto)

Resulta claro que, en la actualidad, y con más razón al momento en el que se solicitó la suspensión del proceso, no se encuentra ni se encontraba ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación, por la sencilla razón de que tal providencia aún no se ha proferido por el despacho, toda vez que es menester agotar otras etapas procesales antes de llegar a ello.



**PeñaSantana**  
& ABOGADOS ASOCIADOS

2. Como pudo observarse, la solicitud de suspensión que se negó por parte del despacho fue radicada con suficiente tiempo, pues la norma procesal no señala un término preciso para hacerlo, simplemente se limita a expresar que dicha solicitud debe ser presentada antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación, y por obvias razones, si dicha sentencia no se ha proferido, pues el sentido común nos indica que nos encontramos, desde el punto de vista cronológico, en el momento precioso "antes de quedar ejecutoriada" la mentada sentencia.

En síntesis, no es de recibo el argumento del despacho, comoquiera que desconoce deliberadamente la oportunidad procesal en la que fue realizada la solicitud de suspensión y abiertamente se aparta de las normas que regulan el trámite, para introducir en nuestro ordenamiento jurídico una regla nueva según la cual, en la etapa de inventarios y avalúos, la cual es anterior a la sentencia de aprobación de partición o adjudicación, no es viable solicitar la suspensión del proceso de sucesión, que fue lo que realmente se solicitó.

Por lo anterior se hace necesario corregir el error que se ha dejado manifiesto y proceder a suspender el proceso de sucesión en los términos en que se solicitó inicialmente.

Atentamente,

**EMILIO JOSÉ PEÑA SANTANA**  
**C.C.: 18.903.965 DE RÍO DE ORO (CESAR)**  
**T.P. No. 124910 DEL C.S de la J.**

PeñaSantana  
& ABOGADOS ASOCIADOS